

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00206-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros del demandado que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros número 061886516 de BANCO CAJA SOCIAL S.A..

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$100´000.000.**

2. Previo a ordenar el embargo de los vehículos relacionados en el escrito de medidas cautelares, la parte actora deberá allegar los certificados de tradición y libertad que acrediten que el demandado es propietario de los mismos, expedido con una antelación no superior a un mes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

37ba5ff98b9ee7325dba13bd57a7901d2b3da36f27634ddf383271b597d6fc96

Documento generado en 22/09/2020 08:03:58 a.m.